CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 16 de septiembre de dos mil veintiuno (2.021). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el **Auto No. 2367 del 06 de septiembre 2021**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Auto No. 2539
Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALESDE CALI Y OTROS (COOTRAEMCALI) NIT. 890.301.278-1**
Apoderado: **FERNANDO PÁEZ ÁLVAREZ**
Demandados **WILVER SANCHEZ HINCAPIE Y EDUARDO CLAVIJO VEGA**
Radicación: **760014003001 2020-00680-00**

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia **Auto N° 2367 del 06 de septiembre 2021**, mediante la cual se decretó terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO.

ANTECEDENTES

Mediante **auto 2367 del 06 de septiembre 2021**, el Despacho resolvió declarar el desistimiento tácito en la demanda incoada, debido a que había trascurrido más de dos meses sin que hasta la fecha la parte demandante hubiera cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada conforme al Art.292 CGP, ni realizado ninguna otra actuación dentro del proceso.

En término legal, la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto arguyendo que se encuentran pendientes por practicar las medidas cautelares, por lo que el despacho no debió efectuar el requerimiento.

Indica que ha cumplido la carga procesal y aporta prueba de haber remitido el aviso de que trata el artículo 292 CGP a los demandados a los números de celular informados en la demanda.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares solicitadas, pues los oficios de bancos ya fueron enviados y recibidos como consta en el expediente. Asimismo, se envío el oficio al empleador, no habiendo resultado satisfactoria esa medida.

Ahora bien, en cuanto a la notificación por aviso, no se tendrá en cuenta toda vez que no se logra evidenciar a qué número celular o correo electrónico fue enviado el mensaje de datos y, adicionalmente, al demandado WILVER SANCHEZ HINCAPIE sólo le habría sido enviado el mandamiento de pago, sin el documento denominado "aviso" donde se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente.

No obstante, como quiera que en el auto del 13 de mayo de 2021 se había tenida por válido el envío del citatorio de que trata el art. 291 pese a no observarse el número telefónico o correo electrónico al que fueron enviados los menajes de datos, y se ordenó que se realizada la notificación por aviso bajo esa misma modalidad, en aras de subsanar el trámite, se revocará la providencia que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y se ordenará a la parte demandante que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de está providencia, materialice la notificación efectiva de los demandados, a las direcciones físicas informadas en la demanda o en los documentos anexos, aportando prueba del resultado de esta notificación.

Sin más consideraciones, el juzgado Primero Civil Municipal de Cali

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el **AUTO 2367 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2021**, teniendo en cuenta las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante proceder dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia a materializar

la notificación efectiva de los demandados a las direcciones físicas que fueron informadas en la demanda, con las formalidades de los arts. 291 y 292 CGP, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP). Para tal efecto deberá aportar prueba del agotamiento de los envíos a dichas direcciones.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **153** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a154887ea369086de887aa2e1e7fe164f8362f61f51153fa9ce69b28cca824**
Documento generado en 16/09/2021 04:04:25 PM

RE